



## BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

**CARTA N° 0001-2021-COM120-N**

Lima, 12 de marzo de 2021

Señor  
Carlos Magdoval Tenicela Ninamango,  
carlostenicela@gmail.com

Estimado señor

En atención a su pedido al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante la cual solicita información relativa al uso del Escudo Nacional y otras condiciones en la emisión de las monedas de este Banco Central, la Gerencia de Gestión del Circulante nos señala lo siguiente:

Reiterar lo indicado a usted mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2020, con relación a que según lo establecido en nuestra Ley Orgánica vigente, aprobada por Decreto Ley N° 26123, el Banco Central es una persona jurídica de derecho público, con autonomía en el marco de dicha Ley. En el ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de su finalidad y funciones, se rige exclusivamente por las normas de la referida Ley y sus Estatutos. Cabe precisar que mediante la Primera Disposición Final de esta Ley Orgánica se deroga toda otra disposición que se le oponga.

Asimismo, según se dispone en el literal h), artículo 24° de dicha Ley, es atribución y deber de su Directorio determinar y regular la emisión, características, canje y retiro de los billetes y monedas que el Banco pone en circulación. En tal sentido, el diseño en general y el uso del Escudo Nacional en particular en los billetes y monedas, es facultad exclusiva del Directorio de esta institución.

Por otro lado, corresponde precisar que en los considerandos del Decreto Ley N° 11323 y en el artículo 3° de dicha norma, se establece que dos de las monedas metálicas que estaban en circulación en ese entonces llevaban impreso el timbre del Escudo Nacional en forma correcta. En tal sentido, el artículo 7° dispone que las monedas y billetes cuando tengan que ostentar el Escudo Nacional lo llevarán en forma completa, tal como lo regulan los artículos 2° y 3° de dicha Ley.

Atentamente,



# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

FIRMADO POR:

VISADO POR: